



N.º Expte: GEX2617-2023

Asunto: Publicación aprobación definitiva del Estudio de Ordenación en el ámbito de la "Actuación de Mejora Urbana Velázquez".

D. Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de DOÑA MENCIA, previo su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos y en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Doña Mencía, **HACE SABER:** Que el Pleno de este Ayuntamiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Acuerdo Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2024, en el punto 7 de su orden del día.

«Aprobado: inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 4 de marzo de 2024, materialmente rectificado por otro de 22 de marzo de 2024, en los términos que constan en el referido acuerdo, el Estudio de Ordenación en el Ámbito de la "Actuación de Mejora Urbana Velázquez" (Calle Velázquez e Higuera).»

Resultando: que sometido el instrumento de ordenación urbanística detallada inicialmente aprobado a los preceptivos trámites de información pública y audiencia regulados en los artículos 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 104 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGL), no se ha formulado durante los mismos reclamación, alegación o sugerencia alguna.

Resultando: que recabado el preceptivo informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del RGL, con fecha 21/06/2024, dentro del plazo de los tres meses, se recibe el mismo. Del referido informe procede reseñar, a los pertinentes efectos, lo que sigue:

- Su carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con lo establecido en los artículos 75.2.b) y 78.4 de la LISTA.
- Su carácter favorable a los efectos previstos en el artículo 78.4 de la LISTA, en tanto no se aprecia incidencia o afección de sus determinaciones a intereses supralocales a los efectos del artículo 2 de la LISTA, no siendo una actuación con incidencia en la Ordenación del Territorio conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la LISTA.
- Se formulan objeciones en materia de adecuación a la normativa territorial y urbanística. En concreto, y de forma sucinta, las que siguen:
 - a) El ámbito de la actuación propuesta no se corresponde con una parcela catastral completa sino parte de una parcela catastral.
 - b) Se deberá justificar el coeficiente de ponderación utilizado para el cálculo del incremento de aprovechamiento que se produce.
 - c) La sustitución del deber de entrega del suelo correspondiente al 10% del incremento de aprovechamientos por su equivalente en metálico deberá justificarse conforme lo establecido en el art. 49.3 del RGL.

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025



d) *Al existir un incremento de edificabilidad superior al 10% se precisan nuevas dotaciones para al ámbito conforme al art. 27.1 LISTA y artículos 47.3.b y 82.5 RGL sin que se haya justificado correctamente su cálculo conforme al art. 82 del RGL ni concretado donde se ubican las mismas dentro del ámbito de la actuación.*

e) *En el caso que los aparcamientos sean considerados dotaciones privadas, el ámbito deberá calificarse como dotación privada en el EO.*

Resultando: *que el Estudio de Ordenación fue aprobado inicialmente tras un largo proceso en el que presentaron por la promotora un total de seis Estudios de Ordenación, todos debidamente informados técnica y jurídicamente por los técnicos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, cuatro de ellos desfavorablemente, y los dos últimos de forma favorable. De los dos favorables, en primero se advierten deficiencias de contenido sustantivo de limitada importancia. Finalmente, en el sexto y último de ellos, de 14/02/2024, previo a la aprobación inicial, no se advierte deficiencia sustantiva alguna, concluyéndose por lo técnicos informantes que: “El Estudio de Ordenación de Actuación de Mejora Urbana se ajusta en su contenido documental y determinaciones a las exigencias de la legislación urbanística y al Planeamiento General.”*

Resultando: *que recabado de la Secretaría de la Corporación informe sobre las objeciones o advertencias en materia de cumplimiento de la legalidad territorial y urbanística realizadas por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por el órgano municipal se manifiesta su discrepancia con las mismas, discrepancia, que, de forma resumida, fundamenta en lo que sigue:*

a) *El art. 27 de la LISTA no exige que se trate de parcelas o parcelas catastrales. Por parcela ha de entenderse por tanto a los presentes efectos una porción concreta, determinada de terreno, en este caso, de suelo urbano. Que esta concreta parcela, trozo o porción de suelo urbano conste, de forma individualizada, inscrita en el Catastro Inmobiliario Urbano, no lo exige ni la LISTA ni el RGL.*

b) *el Estudio de Ordenación justifica el coeficiente de ponderación utilizado para el cálculo del incremento de aprovechamiento que se produce. Se puede o no estar de acuerdo con la justificación dada para la utilización de un coeficiente uniforme pero no negar su existencia. Si lo que se entiende es que es incorrecta la justificación dada, debió indicarse así con expresión de los motivos de esta incorrección.*

c) *El art. 49.3 nada dice de como se ha de justificar la sustitución del deber de entrega del suelo correspondiente al 10% del incremento de aprovechamientos por su equivalente en metálico, es más, ni siquiera dice que se deba justificar o motivar esta sustitución.*

Tampoco el art. 28 de la LISTA, que, en contraste, si exige en su artículos 30 y 32, que la sustitución se acuerde “mediante resolución motivada” en las actuaciones de reforma interior y de nueva urbanización.

d) *Los artículos 27.1 de la LISTA y 47.3.b) y 82.5 del RGL no establecen que cuando el incremento de la edificabilidad sea superior al 10% sean siempre necesarias nuevas dotaciones para la actuación. Lo determinante, conforme a los citados preceptos, no es si el incremento de edificabilidad o de población excede o no un determinado umbral. Lo determinante es si materialmente, realmente, es demostrable la*

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025



necesidad de las mismas, siendo lo cierto que el Estudio de Ordenación justifica, por su finalidad, la innecesariedad de estas nuevas dotaciones.

e) Los aparcamientos previstos en la AMU son dotacionales, dotacional privado. Que sea o no exigible, desde el punto de vista formal, no material, determinado contenido adicional en el documento (por ejemplo que la planimetría recoja de alguna forma este carácter dotacional privado de los aparcamientos) será en todo caso un defecto meramente formal que carece de la relevancia jurídica suficiente para impedir la aprobación del documento.

Considerando: *Que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y que, no obstante las advertencias u objeciones en materia de adecuación a la legalidad territorial y urbanística realizadas por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el Estudio de Ordenación es, de conformidad con el informe técnico-urbanístico del SAU-Guadajoz previo a su aprobación inicial y con el posterior emitido por la Secretaría de la Corporación que ha quedado citado, conforme en su contenido documental y determinaciones a las exigencias de la legislación urbanística y al Planeamiento General.*

ACUERDOS:

Primero: Aprobación definitiva.- *Se aprueba definitivamente, con las observaciones que se indican, el siguiente instrumento de ordenación urbanística:*

- **Nivel:** *Ordenación urbanística detallada.*
- **Instrumento:** *Estudio de Ordenación.*
- **Ámbito:** *Mitad Este del solar propiedad de RAVI S.L. con fachadas a calles Pintor Velázquez e Higueras (Limitado por calles Pintor Velázquez e Higueras, casas de C/ Pintor Velázquez nº 14 e Higueras n.º 11 y resto de solar situado al Oeste).*
- **Denominación:** *Estudio de Ordenación en el Ámbito de la “Actuación de Mejora Urbana Velázquez” (Calle Velázquez e Higuera.)*
- **Promotor:** *Construcciones y Promociones RAVI S.L.*
- **Redactor:** *Joaquín Millán García. Arquitecto.*
- **Documentación que lo integra:**
 1. Estudio de Ordenación en el Ámbito de la “Actuación de Mejora Urbana Velázquez” (Calle Velázquez e Higuera).
Huella digital:
371D0D45DB4B6E25AB6E162FD4F211B1B492193403C9045CB074AC8B998DCCB3h
 2. Resumen Ejecutivo.
Huella digital:
00ACD7DA654453FB6A5DC34F7DD6FE79EB30B3DB1CC08FCD3451FAAE8ADCB7FDh
 3. Anexo sobre superficie afectada por viario en calle Higueras.
Huella digital:

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025



C196CA3EE52CB222090FDB8C4429D88B01F38A76CE190C226417619EA05A528Ch

• **Observaciones:**

El valor de las sustituciones en metálico se calculará conforme al régimen de valoraciones de la legislación estatal y requerirá informe favorable de los servicios técnicos municipales en el procedimiento de aprobación del instrumento de ejecución que Estudio de Ordenación aprobado.

De acuerdo con el art 47.3.a) RGL, la AMU Velázquez no conlleva la necesidad de reforma o renovación de la urbanización, ya que no altera la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, sea preciso realizar ajustes puntuales en la red viaria. El ensanche que se producirá en la realineación de la calle Higueras deberá dedicarse íntegramente a acerado, dado que sus dimensiones actuales no satisfacen las exigencias de accesibilidad, independientemente de que la estructura sobre las plantas inferiores deba preverse para soportar las cargas derivadas del uso viario en el supuesto de que, según la tendencia actual, la calle Higueras pase a una configuración de plataforma única en el futuro.

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del instrumento de ordenación urbanística definitivamente aprobado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Doña Mencía y a solicitar la inscripción del mismo en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados.

TERCERO: Proceder, previo su depósito e inscripción en los registros autonómico y municipal, a la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva junto con la normas urbanísticas del instrumento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia, y a la publicación íntegra del instrumento definitivamente aprobado en el Portal de Transparencia y Buen Gobierno Ayuntamiento de este Ayuntamiento (<https://transparencia.donamencia.es/>).

CUARTO: Notificación.- Notifíquese la presente resolución en legal forma a la promotora y demás interesados en el procedimiento.»

2.- Acuerdo Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, en el punto 2 de su orden del día.

«**Aprobado:** definitivamente, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de agosto de 2024, en los términos que constan en el referido acuerdo, el Estudio de Ordenación en el Ámbito de la “Actuación de Mejora Urbana Velázquez” (Calle Velázquez e Higuera.).

Resultando: que con fecha 21 de noviembre de 2024 se recibe requerimiento de la Delegada Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, formulado al amparo de los artículos 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de subsanación, en los términos que en el referido requerimiento se señalan, del también mencionado acuerdo plenario de 29 de agosto de 2024, de aprobación definitiva del Estudio de Ordenación en el Ámbito de la “Actuación de Mejora Urbana Velázquez” (Calle Velázquez e Higuera.).

Resultando: que por el Arquitecto redactor del Estudio de Ordenación se ha redactado, en coordinación con los técnicos de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento,

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025



documento en el que se justifican y subsanan las deficiencias objeto del antes mencionado requerimiento de la Junta de Andalucía,

ACUERDOS:

Primero: *Atender el requerimiento de subsanación de deficiencias formulado por la Delegada Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, al amparo de los artículos 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con fecha 21 de noviembre de 2024, relativo al acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de agosto de 2024, de aprobación definitiva del Estudio de Ordenación en el Ámbito de la “Actuación de Mejora Urbana Velázquez” (Calle Velázquez e Higuera).*

Segundo: *Aprobar, en cumplimiento del mencionado requerimiento de subsanación, con carácter definitivo, como documento integrante del Estudio de Ordenación definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 29 de agosto de 2024, que subsana y corrige las deficiencias advertidas en dicho instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Andalucía, el siguiente documento electrónico:*

•**Redactor:** *D. Joaquín Millán García, Arquitecto.*

•**Asunto:** *Justificación de las cuestiones planteadas en el Informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 21 de junio de 2024.*

•**Huella digital:**

95055915798C2E56B94B1B1FE823FFDC0C0FD013530FB0A0D3F2D475561C46Ch

Tercero: *Proceder, previo su depósito e inscripción en los registros autonómico y municipal, a la publicación del presente acuerdo de subsanación en el Boletín Oficial de la Provincia, y a su publicación, conjuntamente con el instrumento subsanado, en el Portal de Transparencia y Buen Gobierno Ayuntamiento de este Ayuntamiento. (<https://transparencia.donamencia.es>).*

Cuarto: *Notificación y traslado.- Notifíquese la presente resolución en legal forma a la promotora y demás interesados en el procedimiento, y desde traslado del mismo a la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a los pertinentes efectos.»*

-Recursos.-

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en el art.10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, tal y como establece el art. 46.1 de Ley 29/1998 citada.

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025



En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 123.2 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998 citada.

NORMAS URBANÍSTICAS

De conformidad con los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, a continuación se transcriben las Normas Urbanísticas del Estudio de Ordenación aprobado:

TITULO I: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1.- Ámbito de aplicación.

1.- Las presentes ordenanzas determinan las condiciones de urbanización, construcción y usos de los terrenos que comprende la AMU “Velázquez” delimitado en el presente Estudio de Ordenación.

2.- Con carácter subsidiario y complementario a estas ordenanzas estarán vigentes todas las disposiciones del Planeamiento General que le sean de aplicación.

Art. 2.- Vigencia de la Ordenación.

La vigencia de las determinaciones aquí contenidas es indefinida. La alteración del contenido del Estudio de Ordenación podrá llevarse a cabo mediante la revisión del mismo, o la modificación de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen.

Art. 3.- Normas de interpretación.

La interpretación de las disposiciones y determinaciones del presente Estudio de Ordenación se efectuará en función del contenido de la totalidad de los documentos que la integran.

En los supuestos de discrepancia de los documentos gráficos prevalecerá el de escala mayor; si la discrepancia se produce entre documentación gráfica y la escrita, prevalecerá esta última; y si fuesen las contradicciones entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas.

Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, menor impacto ambiental y paisajístico, y mayor beneficio social y colectivo.

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025



Art. 4.- Documentos básicos para su aplicación. Contenido.

La presente normativa sobre uso de suelo, urbanización y edificación se aplicará conjuntamente con las determinaciones de todos los documentos del Estudio de Ordenación que le acompañan y que comprenden lo siguiente:

- Memoria de Información.
- Memoria de Ordenación.
- Normas Urbanísticas.
- Anexos
- Planos de Información y de Ordenación.

Art. 5.- Desarrollo y ejecución.

La implantación de las determinaciones del Estudio de Ordenación se ejecutará mediante obra ordinaria de forma simultánea a la del edificio.

Art. 6.- Régimen jurídico del suelo.

La realización simultánea de las obras de urbanización y edificación requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134.2 LISTA.

Los propietarios podrán iniciar y promover la transformación del suelo mediante su urbanización y edificación atendiendo a los deberes establecidos en los Artículos 28 LISTA y 49 Reglamento LISTA.

Cualquier edificio o instalación erigidos con anterioridad a la aprobación de la presente Innovación y que no se ajuste a las determinaciones de la misma, queda calificado como fuera de ordenación.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO, URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE USO.

Art. 7.- Normas generales de uso.

En todo aquello que no se regule específicamente en las presentes normas urbanísticas será de aplicación el Capítulo 1 “Condiciones Generales”, Capítulo 4 “Condiciones Particulares del Uso Terciario” y Capítulo 6 “Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Garaje” del Título V “Condiciones de Uso” de las Normas Urbanísticas del PGOU de Doña Mencía.

Art. 8.- Usos permitidos.

Característico: Garaje
Compatibles: Otros Terciarios (Superficie construida inferior al 35% del total).

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Art. 9.- Normas generales de urbanización.

Será de aplicación el Capítulo 2 “Condiciones Generales de Urbanización” del Título VI “Condiciones Generales de Edificación y Urbanización” de las Normas Urbanísticas del PGOU de Doña Mencía.

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025



Art. 10.- Conservación de la Urbanización.

El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los promotores hasta su cesión definitiva al Ayuntamiento. Producida la recepción definitiva de tales obras corresponderá al Ayuntamiento su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Art. 11.- Normas generales de edificación.

En todo aquello que no se regule específicamente en las presentes normas urbanísticas será de aplicación el Capítulo 2 “Condiciones Particulares de la Calificación Casco Antiguo” del Título VIII “Normativa Específica en Suelo Urbano” de las Normas Urbanísticas del PGOU de Doña Mencía.

Art. 12.- Ocupación de parcela. Alineaciones.

La edificación se alineará a las fachadas de la parcela y al retranqueo definido en calle Higueras.

En los dos niveles inferiores (plantas baja y primera de calle Pintor Velázquez) se podrá ocupar la totalidad de la parcela.

En los dos niveles superiores (plantas baja y primera de calle Higueras) se podrá ocupar la totalidad de la parcela, excepto el retranqueo definido en calle Higueras y los que respecto de la fachada a calle Pintor Velázquez definidos en la documentación gráfica.

Art. 13.- Altura de la edificación.

Número de plantas sobre rasante: 2 (dos).

Altura máxima (entre cota de referencia y cara inferior de forjado de cubierta): 6,50 metros.

Art. 14.- Volumen permitido.

El volumen edificado resultará de la aplicación los artículos 12 y 13 anteriores. En consecuencia:

- Los niveles 1 y 2 (plantas baja y primera desde la rasante de calle Pintor Velázquez) ocupan la totalidad de la parcela.

La cota inferior del forjado sobre el nivel 2 se elevará sobre la cota de referencia de calle Pintor Velázquez entre 5,50 y 6,50 metros.

- El nivel 3 (planta baja de calle Higueras) se retranqueará al menos 5 (cinco) metros respecto de la alineación de calle Pintor Velázquez.
- El nivel 4 (planta alta de calle Higueras) se retranqueará al menos 10 (diez) metros respecto de la alineación de calle Pintor Velázquez.

La cota inferior del forjado sobre el nivel 4 se elevará sobre la cota de referencia de calle Higueras entre 5,50 y 6,50 metros.

El Alcalde-Presidente,
Salvador Cubero Priego.

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

AB05 6E13 F7A2 30E2 E8D0



AB056E13F7A230E2E8D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 03-02-2025